

RESOLUCIÓN No. 1122 DE 2017

11 JUL. 2017

“Por la cual se hace la provisión de un empleo a través de nombramiento en provisionalidad”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 2° del Artículo 1° del Decreto 101 de 2004, en el Artículo 25 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos Distritales No. 017 del 10 de enero de 2013 y 362 de 29 de agosto de 2014, se estableció y modificó la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Planeación, la cual está conformada por quinientos treinta (530) empleos, encontrándose así, ajustada a la estructura interna y funciones de las dependencias.

Que el funcionario **CESAR AUGUSTO LEÓN RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.518.720, titular en carrera administrativa del empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13, asignado a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental de la Planta de Empleos de la Secretaría Distrital de Planeación, fue nombrado en encargo en el empleo en vacancia definitiva de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22, asignado a la Dirección de Operaciones Estratégicas, según Resolución 1086 del 7 de julio de 2017.

Que mediante Resolución No. 1054 del 3 de septiembre de 2014, se nombró en provisionalidad en una vacante de la Planta Global de Empleos a **PATRICIA BUITRAGO CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.841.329, por el término de seis (6) meses, para desempeñar el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 12, asignado a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental, con sucesivas prorrogas en el empleo.

Que como quiera que a la Secretaría Distrital de Planeación le asistía la obligación de dar aplicabilidad de la lista de elegibles para proveer un (1) empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 12, a través de nombramiento en período de prueba del elegible, profirió la Resolución No. 1005 del 27 de junio de 2017, que declaró insubsistente en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 12, asignado a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental, que desempeñaba en provisionalidad la funcionaria **PATRICIA BUITRAGO CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.841.329.

Que en atención a los radicados Nos. 1-2017-03651 y 1-2017-03653, suscritos por la funcionaria **PATRICIA BUITRAGO CONTRERAS**, ya identificada, adjuntando declaración extrajuicio manifiesta su condición de sujeto de especial protección constitucional, exponiendo su situación de madre de cabeza de familia, a lo cual la Administración informó que una vez provistos los cargos del

11 JUL. 2017

RESOLUCIÓN No. 1122 DE 2017

“Por la cual se hace la provisión de un empleo a través de nombramiento en provisionalidad”

nivel Técnico con las listas de elegibles remitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, correspondientes a la Convocatoria 323 de 2014, no hay cargos vacantes en la Planta Global de Empleos de la Entidad en donde la servidora pueda ser reubicada.

Que mediante escrito suscrito por **PATRICIA BUITRAGO CONTRERAS**, ya identificada, con radicado 1-2017-37010 del 7 de julio de 2017, solicita se considere su hoja de vida para ocupar el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13, asignado a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental, considerando que fue declarada insubsistente del empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 12, asignado a la misma Dirección.

Que con relación a la protección de que gozan las personas prepensionadas, la Corte Constitucional desarrolló tanto la definición como los requisitos que a luz de la legislación colombiana, debe reunir una persona para ser considerada prepensionable, así: *“tiene la condición de prepensionado para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador a sujetos de especial vulnerabilidad, en el contexto de procesos de renovación de la administración pública, el servidor público próximo a pensionarse al cual le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez”*.¹

Que de otra parte y en cuanto al ámbito de aplicación de la estabilidad laboral reforzada que opera respecto de este grupo poblacional, nuestro máximo tribunal constitucional, precisó: *“El fundamento del reconocimiento de la estabilidad laboral de los prepensionados no se circunscribe al retén social, sino que deriva de mandatos especiales de protección contenidos en la Constitución Política y del principio de igualdad material que ordena dar un trato especial a grupos vulnerables”*.² Esto debido a que dicha estabilidad opera como instrumento para la satisfacción de los derechos fundamentales de estos grupos poblacionales, que se verían gravemente interferidos por el retiro del empleo público. Por ende, no debe confundirse la estabilidad laboral de los prepensionados con la figura del retén social, para concluir erróneamente que la mencionada estabilidad solo es aplicable en el marco del Programa de Renovación de la Administración Pública”³

Que en el mismo sentido, nuestro máximo Tribunal Constitucional en Sentencia T-357 de 2016, dispuso: *“Ya en el marco de los derechos pensionales, este Tribunal se ha pronunciado sobre la prueba del riesgo de sufrir un perjuicio irremediable para efectos de la procedencia de la acción de tutela, en los siguientes términos:*

En otros casos, la Corte Constitucional ha sostenido que la falta de pago de los salarios y de las mesadas pensionales, cuando el afectado asegura que depende de ellos para subsistir,

¹ Sentencia C-759 de 2009

² Sentencias C-044 de, T-768 de 2005, T-587 de 2008, C-795 de 2009 y T-729 de 2010

³ Sentencia T-326 de 2014

RESOLUCIÓN No. 1 1 2 2 DE 2017

11 JUL. 2017

“Por la cual se hace la provisión de un empleo a través de nombramiento en provisionalidad”

permite presumir el perjuicio irremediable en materia de mínimo vital. De acuerdo con la argumentación de la Corte, si quien recibe una suma de dinero mensual depende de ella para subsistir, exigirle que pruebe la existencia de un perjuicio irremediable implica someterlo a una prueba excesiva. Así, la Corte ha dicho que es legítimo presumir la inminencia del perjuicio irremediable del individuo que pierde súbitamente su única fuente de subsistencia”.

Que la Dirección de Gestión Humana de la Subsecretaría de Gestión Corporativa, efectuó la revisión de antecedentes de hoja de vida de **PATRICIA BUITRAGO CONTRERAS**, ya identificada, concluyendo que cumple con el perfil previsto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Planeación para el ejercicio del empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13, asignado a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental, cargo que se encuentra en vacancia temporal.

Que en el caso que nos ocupa, se advierte, que: **i)** la Secretaría Distrital de Planeación conoció de manera directa la condición de cabeza de familia de la servidora **PATRICIA BUITRAGO CONTRERAS**. **ii)** la entidad conoció de la citada condición, encontrándose vigente su vínculo laboral con la administración, **iii)** la naturaleza de dichas vinculaciones tiene una vigencia finita en el tiempo, toda vez que con ocasión de la Convocatoria 323 de 2014, los empleos que dichos servidores actualmente desempeñan, deberán ser ocupados por sus nuevos titulares, que corresponden a quienes ganaron la convocatoria pública ya mencionada, **iv)** en atención a que la Corte Constitucional en diferentes sentencias que se señalan a lo largo del presente instrumento, adoptó una serie de reglas aplicables a eventos en los que se requiera adoptar medidas protectoras que cobijen los derechos constitucionales de los mencionados servidores y sus familias, a efecto de materializar dichos derechos se considera menester extender dicha protección como madre cabeza de familia, regla que será atendida y se verá reflejada en la parte resolutive del presente decreto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR en provisionalidad en una vacante temporal de la Planta de empleos de la Secretaría Distrital de Planeación, a:

Nombre	Identificación	Descripción	Código	Grado	Asignación Básica mensual	Dependencia/Titular empleo
Patricia Buitrago Contreras	51.841.329	Auxiliar Administrativo	407	13	\$1.612.069	Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental

11 JUL. 2017

RESOLUCIÓN No. 1122 DE 2017

“Por la cual se hace la provisión de un empleo a través de nombramiento en provisionalidad”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento provisional que se hace mediante el presente acto administrativo, en un empleo que se encuentra en vacancia temporal, será hasta por el término de seis (6) meses, o hasta cuando cese la situación administrativa que le dio origen, lo primero que ocurra. Al vencimiento del término, cesará automáticamente en el ejercicio de sus funciones.

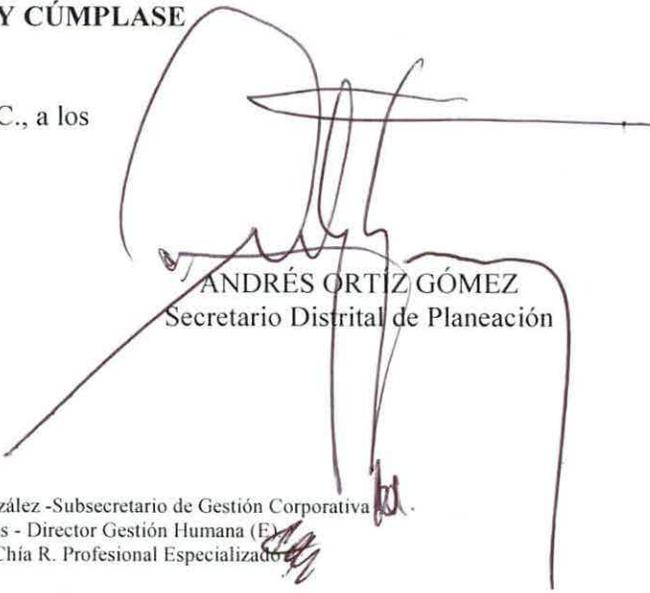
ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento provisional que se realiza en el presente acto administrativo, no genera derechos de carrera administrativa, toda vez que se trata de una vacante temporal.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

11 JUL. 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los



ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Ciro Ramírez González -Subsecretario de Gestión Corporativa
Revisó: Benhur Cruz Torres - Director Gestión Humana (E)
Proyectó: Miguel Antonio Chía R. Profesional Especializado